EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT: 826002963-3
"Su salud, nuestro compromiso"

CONTRATO DE SUMINISTRO N. 101 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y CRISTIAN CAMILO PEREZ GRANADOS
16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CONTRATANTE	**E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA**
NIT	**826.002.963-3**
R. LEGAL	**CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**
CC	**46.374.047 DE Sogamoso.**
CONTRATISTA	**CRISTIAN CAMILO PEREZ GRANADOS**
CC	**74.184.279 DE SOGAMOSO**
OBJETO	**SUMINISTRO DOTACION PERSONAL DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA**
VALOR	**UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS ($1.911.000) M/CTE.**
PLAZO EN DIAS/ MESES	**QUINCE (15) DIAS HABILES**
FECHA INICIO	**DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 03 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN	**TRES (03) DE OCTUBRE DE 2025**
DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO	**CALLE 17# 16-14. BARRIO EL PRADO -SOGAMOSO-BOYACA** **CEL 3176810907** **ccpgranados@gmail.com**

Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en Pisba, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de Gerente de **la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA,** de conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento N. 018 de abril 01 de 2024 y acta de posesión No. 05 del 01 de Abril de 2024 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo N°008 de 26 de julio de 2025, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contratos se denominara el CONTRATANTE Y/O la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, por una parte; y por la otra **CRISTIAN CAMILO PEREZ GRANADOS** identificado con C.C.N°. **74.184.279 DE SOGAMOSO** y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, por medio del presente documento hacemos constar que hemos celebrado el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE, aprobado mediante Acuerdo N°008 de 26 de

julio de 2025, y en especial por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que por disposición del Estatuto de Contratación de la Empresa es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos sin la obtención previa de varias ofertas. 2) Que se realizó estudio previo el cual determino la existencia de la necesidad y recomendó la contratación para el suministro dotación para el personal de la E.S.E. con calidad y eficiencia. 3) Que el CONTRATISTA con quien se suscribe el presente contrato es idónea y de reconocida trayectoria en el suministro de dotación para el personal de la E.S.E. 4) Que el presente procedimiento se realizó de acuerdo a lo consagrado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Nuestra Señora del Rosario de Pisba adoptado mediante Acuerdo N°.008 de 2025, contratación mínima cuantía, y considerando que la parte con quien se contrata es una persona con experiencia y de reconocida trayectoria, la cual fue escogida de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y según evaluación realizada por el comité de contratación de la ESE Nuestra Señora del Rosario de Pisba y a la propuesta presentadas para tal fin. 6) Que la E.S.E. Nuestra Señora del Rosario de Pisba cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para celebrar el presente Contrato, según lo establecido en el Acuerdo N°.008 de 2025 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Nuestra Señora del Rosario de Pisba, y las cláusulas que se pactan a continuación. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a **SUMINISTRO DOTACION PERSONAL DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA. CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del contrato para desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad; b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el Contratista. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a).** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos previos a la contratación, la oferta y el contrato. **b).** Presentar en el plazo establecido en las Condiciones y Términos los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para legalización del contrato **c).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA EMPRESA y por conducto del Supervisor designado. **d)**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **e).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **f)**. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **g)**. Radicar las facturas de cobro por el suministro entregado y ajustes dentro de las condiciones convenidas. **h).** Acoger las directrices definidas por el área competente de LA EMPRESA. **i).** Las demás que por ley o contrato le correspondan al CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las

actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contratado. **PARAGRAFO:** En el caso de presentarse algún hecho que impida el suministro contratado, el contratista deberá notificarlo por escrito a la ESE con tres (3) días de anticipación a la fecha en la cual no podrá realizar el suministro contratado, de tal manera que si la ESE lo estima pertinente, dependiendo del perjuicio que el incumplimiento le cause, pueda adquirir el servicio o los suministros con otro proveedor, trasladando el sobre-costo, si lo hubiere, al proveedor con el que se tiene contratado el servicio. Igual conducta se tomará cuando los combustibles suministrados salgan de mala calidad o por causas imputables al contratista. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE. 1).** Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado en forma indicada en la cláusula quinta del presente contrato. **2).** Suministrar la información que este requiera para el cumplimiento de sus actividades. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS ($1.911.000) M/CTE**. pagaderos así: 50% para la orden, 50% contra entrega. **CLAUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete y obliga LA ESE en el presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al presupuesto de la para la vigencia 2025, con **certificado de disponibilidad No. 20250267, de 2025 de 2025. CLAUSULA SÉPTIMA. RETENCIÓN DE IMPUESTOS**. De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención, impuestos, etc., de conformidad con lo dispuesto por la ley. **CLAUSULA** en un plaza dieciséis (16) de septiembre de 2025 al 03 de octubre de 2025. **CLAUSULA NOVENA. RELACION LABORAL:** Por la modalidad del contrato, es decir, de suministro se entiende que bajo ninguna circunstancia se constituirá contrato de trabajo, por ello no se pacta el pago de prestaciones sociales; el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **CLAUSULA DECIMA. SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROBACION PRESUPUESTAL:** La E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, ejecutara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **certificado de disponibilidad No. 20250267 de 2025 CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la gerente de la E.S.E., quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy	Claudia Patricia Macias Granados	Claudia Patricia Macias Granados
Asesor Jurídico	Gerente	Gerente

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la conciliación ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**. **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, la ESE tiene la plena facultad para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de

reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales hacen parte integral del presente contrato: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La suscripción del contrato por las partes. 3. Registro Único Tributario expedido por la DIAN. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Presentación del recibo de pago de seguridad social 7. Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2.012, publicar el contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Pisba. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo de Junta Directiva No 008 de 2025, la Ley 100 de 1993 y demás normas aplicables **CLAUSULA VIGÉSIMA TERERA: CESION**: El presente contrato no se podrá ceder total ni parcialmente sin previa autorización por escrito de la Gerente.

Para constancia se firma en Pisba, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 202





CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
Gerente
ESE Nuestra Señora del Rosario de Pisba
CONTRATANTE

CRISTIAN CAMILO PEREZ GRANADOS
CC: 74.184.279 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy	Claudia Patricia Macias Granados	Claudia Patricia Macias Granados
Asesor Jurídico	Gerente	Gerente